

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

324
0101 2018

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 842 de fecha 05 de Septiembre de 2018 en la que emitió y ordenó redimir y pagar UNA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A MODALIDAD 2, REDENCIÓN ANTICIPADA, del señor "TAYLOR SAENZ NATASHA DE LOURDES CON RECURSOS DESAHORRO RETIRO-FONPET-BONOS PENSIONALES SIN SITUACION DE FONDO".

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO DE DELEGACION No. 69 DE FECHA 09/02/2016

CONSIDERANDO:

Que el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR S.A.**, identificado con el NIT No. 800.224.808-8, solicitó el reconocimiento y pago de una Cuota parte de bono pensional por redención anticipada de un Bono Pensional Tipo A Modalidad 2, mediante oficio 22401, de fecha 21 de Mayo de 2014, radicado en la Gobernación de Bolívar No.EXT-BOL-14-006689 de fecha 26 de mayo de 2014, correspondiente al señor (a) **TAYLOR SAENZ NATASHA DE LOURDES**, con cedula de ciudadanía No. 33.159.476, quien laboró en la **GOBERNACION DE BOLIVAR**, un tiempo desde el 22/09/1980 al 24/01/1983, equivalente a **855 días**.

Que mediante resolución No. 842 de fecha 05 de Septiembre de 2018, se emitió la cuota parte de bono pensional redención anticipada de la señora **TAYLOR SAENZ NATASHA DE LOURDES**, identificada con la C.C. No. 33.159.476, pero en la parte considerando inciso primero (1º) en cuanto a la fecha de recibo de la solicitud de bono pensional y seis (6) que por error se señaló que la redención es anticipada de conformidad al artículo 78 de la ley 100 de 1993, siendo el art. 66 de la misma ley; lo cual se señala:

Que en razón a que la causal de REDENCIÓN del bono Pensional es Anticipada, se hace necesario realizar el pago, actualizado y capitalizado, de conformidad al artículo 7 del decreto 3798 de diciembre 26 de 2003, decreto 1748 del 1995 y de conformidad con el artículo 66 de la ley 100 de 1993 en la que establece :

ART. 66 DEVOLUCION DE SALDOS: Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizados el número mínimo de semanas exigidas y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a este hubiere lugar o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho. Que de acuerdo a información suministrada por EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR, la última cotización efectuada AL RAI, por la señora **TAYLOR SAENZ NATASHA DE LOURDES**, fue 30/06/2013, que no reúne el capital necesario para financiar la pensión, es por ello que solicita la devolución de saldos.

Que de conformidad con el decreto 3798 de 2003, artículo 15, establece la redención anticipada originada en la devolución de saldos de que trata el art.66 de la ley 100/93 el bono actualiza y capitaliza desde la fecha de corte hasta la fecha de la última cotización efectuada al Régimen de ahorro individual con solidaridad y actualizado desde esta fecha hasta aquella en que se expida la resolución que ordena el pago.

Igualmente en el inciso trece (13) en la que se señaló que la fecha de redención o siniestro es: 17/02/2016, siendo la fecha real 30/06/2013. Que el valor ordenado a pagar se encuentra en forma legal, en la resolución No. 842 de fecha 05/09/2018.

Que revisado el tiempo de servicio del señor (a) **TAYLOR SAENZ NATASHA DE LOURDES**, cotizó a la Caja de Previsión Social de Bolívar un total de 855 días.

Que del cálculo del bono pensional del señor(a) **TAYLOR SAENZ NATASHA DE LOURDES**, en aplicación del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998, arroja los siguientes resultados

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN:

Fecha corte: 01-01-1998 Valor fecha Corte: \$ 7.099.701, 00

Fecha redención o siniestro: 30/06/2013 Valor: \$33.130.715,89

Que el bono pensional del señor TAYLOR SAENZ NATASHA DE LOURDES, se actualiza y capitaliza a fecha de redención anticipada del bono pensional (30/06/2013) y se actualiza a fecha de resolución, el FONPET actualizará a fecha de pago, si a ello hubiere lugar.

Que son disposiciones aplicables entre otras ley 100/1993, decreto 3798 de 2003 y los decretos reglamentarios 1748/1995,1474/97,1513/98, instructivo No. 8 y demás normas concordantes.

824

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 842 de fecha 05 de Septiembre de 2018 en la que emitió y ordenó redimir y pagar UNA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A MODALIDAD 2, REDENCIÓN ANTICIPADA, del señor "TAYLOR SAENZ NATASHA DE LOURDES CON RECURSOS DESAHOORRO RETIRO-FONPET-BONOS PENSIONALES SIN SITUACION DE FONDO".

Que el señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, concedió facultades de delegación decreto 69 de fecha 09/02/2016, al Dr. ROQUE TOLOSA SANCHEZ, como ASESOR DEL FND TERRITORIAL DE PENSIONES CODIGO 102-GRADO 02, para expedir todos los actos administrativos que emite el FND DE PENSIONES DE BOLIVAR.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclárese la Resolución No. 842 de fecha 05 de Septiembre de 2018, cuya redención es anticipada por DEVOLUCIÓN DE SALDO, de acuerdo al art. 66 ley 100 de 1993, cuya fecha de redención es 30 de Junio de 2013, de conformidad al presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución aclaratoria a la administradora de la pensión del señor **TAYLOR SAENS NATASHA DE LOURDES, A PORVENIR FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS, Nit 800.224.808-8,** enviando la presente Resolución que reconoce el derecho, completamente legalizada, AL Barrio Prado de Barranquilla, calle 75 No.53-27, teléfono 3507866, dirigido a nombre de **DARIO BARBOZA VELEZ, oficina de COORDINACION DE BONOS PENSIONALES PARA SU RESPECTIVO TRAMITE DE PAGO ANTE EL FONPET.**

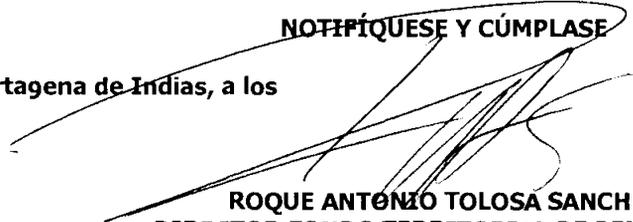
ARTICULO TERCERO: Se expide la presente resolución de conformidad al decreto de delegación facultades de delegación No.69 del 09/02/2016, concedidas, al **DR. ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ,** como ASESOR código 102-GRADO 02.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con la señalado en el art. 67 y siguientes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

05 de Septiembre de 2018


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
GOBERNACION DE BOLIVAR
DECRETO DELEGACIÓN 69 DEL 09/02/2016

Proyectó y elaboró: Yamile Anaya Morales P. Especializado Bonos Pensionales